



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSD-85/2024

PARTE DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PARTES DENUNCIADAS: JUAN
GUILLERMO RENDÓN GÓMEZ Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS
LARA PATRÓN

SECRETARIA: FABIOLA JUDITH ESPINA
REYES

COLABORÓ: MÓNICA ZENDEJAS
ÁNGELES

SENTENCIA que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro¹.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Se determina la **existencia** de la infracción consistente en la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, atribuida a los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México.

Así como la **existencia** de dicha infracción atribuida a Juan Guillermo Rendón Gómez.

GLOSARIO	
Autoridad instructora/junta distrital	Junta 07 Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denunciado	Juan Guillermo Rendón Gómez
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF/Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

¹ Los hechos que se narran en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se señale lo contrario.

MORENA	Partido político MORENA
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PT	Partido del Trabajo
PRD	Partido de la Revolución Democrática

VISTO los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador registrado con la clave **SRE-PSD-85/2024**, integrado con motivo del escrito de queja presentado por el denunciante en contra de Juan Guillermo Rendón Gómez y otros, se resuelve bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2023-2024.

1. El 7 de septiembre de dos mil veintitrés inició el proceso electoral federal donde se eligieron, entre otros cargos, la presidencia de la República, senadoras y senadores de la República y Diputadas y Diputados.

Las etapas fueron:

- Precampaña: Del veinte de noviembre de dos mil veintitrés al tres de enero.
- Intercampaña: Del diecinueve de enero al veintinueve de febrero.
- Campaña: Del primero de marzo al veintinueve de mayo.
- Jornada electoral: dos de junio.

2. **Registro de la coalición y candidatura.** El diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se presentó ante la presidencia del Consejo General del INE, la solicitud de registro del convenio de coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA", integrada por MORENA, PVEM y PT, cuya resolución fue aprobada el quince de diciembre, por el Consejo General del INE en sesión ordinaria, mediante acuerdo INE/CG679/2023².

II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

3. **Denuncia.** El nueve de mayo³, el PRD denunció la colocación de diversa propaganda electoral instalada en postes de alumbrado público y de telefonía, así como en puentes peatonales y bardas, en distintas ubicaciones de la alcaldía

² Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/161904>, acuerdo que fue confirmado por Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-392/2023 Y ACUMULADO.

³ Cuaderno accesorio 1, fojas 2 a 11



Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, en las que aparece la imagen, cargo por el que competía Juan Guillermo Rendón Gómez y el logo de los partidos políticos MORENA, PVEM y PT.

4. Lo cual, desde la perspectiva del denunciante vulnera la normativa electoral al haberse colocado en elementos de equipamiento urbano, así como que constituye una falta al deber de cuidado de los partidos políticos.
5. **Radicación, diligencias de investigación y admisión.** El once de mayo⁴, la autoridad instructora radicó la denuncia bajo el número de expediente **JD/PE/1/PEF/1/2024** y ordenó que se certificara la propaganda denunciada.
6. **Admisión, primer emplazamiento y audiencia.** El veintitrés de mayo⁵, la admitió a trámite y ordenó el emplazamiento de las partes a la audiencia de pruebas y alegatos la cual tuvo verificativo el veinticinco de mayo siguiente.
7. **Recepción del expediente.** En su momento, se recibió en esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento y se verificó su debida integración.
8. **Juicio Electoral.** El trece de junio el magistrado presidente acordó integrar el expediente **SRE-JE-122/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, mediante el cual, en acuerdo plenario se devolvió el expediente a efecto de que se realizaran mayores diligencias y se emplazara debidamente a todas las partes al procedimiento.
9. **Segundo emplazamiento y audiencia.** El uno de julio⁶, la autoridad instructora emplazó de nueva cuenta a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos la cual tuvo verificativo el ocho de julio siguiente.

⁴ Cuaderno accesorio 1 fojas 123 a 128.

⁵ Cuaderno accesorio 1 fojas 187 a 191.

⁶ Cuaderno accesorio 2 fojas 39 a 43 No pasa inadvertido para esta Sala que en las notificaciones para el emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos se señalaron las conductas que originaron la denuncia, es decir, respecto al tipo de propaganda electoral y en qué lugares, así como el número de las mismas, conforme a lo solicitado por esta Sala en el SRE-JE-122/2024.

10. **Segunda recepción del expediente.** En su momento se recibió en esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento y se verificó su debida integración.
11. **Segundo Juicio Electoral.** El veinticinco de julio el magistrado presidente acordó integrar el expediente **SRE-JE-122/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, mediante el cual, en acuerdo plenario se devolvió el expediente reiterando que se emplazara debidamente a todas las partes al procedimiento, precisando de manera clara, puntual y detallada los hechos denunciados, las infracciones por las cual se emplaza a las partes (debiendo evitar un señalamiento ambiguo o genérico) y el fundamento legal de cada una de ellas, en el entendido que si durante el desarrollo de las diligencias de investigación, la autoridad instructora advirtiera conductas que puedan constituir infracciones en materia electoral, contaba con plena libertad para ordenar su emplazamiento.
12. **Tercer emplazamiento y audiencia.** El veinte de agosto⁷, la autoridad instructora emplazó de nueva cuenta a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos la cual tuvo verificativo el veintiocho siguiente.
13. **Tercera recepción del expediente.** En su momento se recibió en esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento y se verificó su debida integración.
14. Con posterioridad, acordó radicar el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el acuerdo de resolución.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. COMPETENCIA

15. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento especial sancionador relacionado con la posible colocación en equipamiento urbano de propaganda y la falta al deber de cuidado, la cual se relaciona con el proceso electoral federal 2023-2024.

⁷ Cuaderno accesorio 3 fojas 20 a 25.



16. Conducta que actualiza el supuesto de competencia de la autoridad electoral federal en virtud de que pudieran tener un impacto en el proceso electoral federal 2023-2024, con fundamento en los artículos 41, Base IV⁸ y 99, párrafo cuarto, fracción IX⁹, de la Constitución; así como 242, párrafo 3¹⁰, 250, numeral 1, inciso a)¹¹ y d), 442, párrafo 1, incisos a) y c)¹², 443, párrafo 1, incisos a) y n)¹³, 445,

⁸ 41. Base IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

⁹ **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

¹⁰ **Artículo 242.**

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

¹¹ **Artículo 250.**

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

[...]

a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma.

[...]

d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y

¹² **Artículo 442.**

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

a) Los partidos políticos;

[...]

c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;

¹³ **Artículo 443.**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

[...]

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

inciso f)¹⁴; y 470, párrafo 1 inciso b)¹⁵, de la Ley Electoral, así como así como en los diversos 164,¹⁶ 165,¹⁷, 173¹⁸, primer párrafo, y 176, último párrafo¹⁹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en las jurisprudencias 25/2015 de rubro “COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES” y la Jurisprudencia 8/2016 de rubro: “COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”.

SEGUNDA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

17. Las causales de improcedencia deben ser analizadas de manera previa en el procedimiento especial sancionador, toda vez que de actualizarse alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.
18. En el presente asunto el PVEM adujo que el artículo 250 de la Ley Electoral no prevé de forma expresa la prohibición de colocar propaganda electoral en postes, por lo que de ninguna manera puede ser una infracción en material electoral, por

¹⁴ **Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

¹⁵ **Artículo 470.**

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

¹⁶ **Artículo 164.** De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

¹⁷ **Artículo 165.** El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

¹⁸ **Artículo 173.** primer párrafo. El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México.

¹⁹ **Artículo 176 último párrafo.** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

(...)

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.



lo que, ya que dicha legislación no prevé la hipótesis no es dable que se le quiera aplicar por analogía.

19. Asimismo, que las pruebas ofrecidas por el denunciante carecen de alcance y valor probatorio, ya que se sustentan en una mera presunción, sin haberse hecho acompañar de elementos adicionales que pudieran dar certeza de su autenticidad y su elaboración imputable al PVEM.
20. En atención a lo anterior, se estima que no le asiste la razón ya que, en el escrito presentado, se expresaron los hechos que estimaron susceptibles de constituir infracciones a la normativa electoral, así como las consideraciones jurídicas que a su juicio son aplicables. Además, aportaron los medios de convicción que estimaron pertinentes para acreditar las conductas denunciadas.
21. A partir de lo anterior, la autoridad instructora determinó iniciar el procedimiento sancionador, en atención a que de las investigaciones preliminares advirtió la existencia de elementos que le permitieron considerar, objetivamente, que los hechos denunciados tienen, razonablemente, la posibilidad de constituir una infracción a la normatividad electoral.
22. En consecuencia, se considera que se justifica el inicio del procedimiento sancionador por parte de la autoridad instructora.
23. Una vez realizado el análisis de las causales de improcedencia hechas valer por las partes, y al no advertir otra causal de improcedencia de oficio, se procede entrar al estudio correspondiente.

TERCERA. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES.

- **PVEM²⁰.**

24. Manifiesta que, para atribuir responsabilidad directa al candidato de alguna conducta, presuntamente contraventora a la legislación electoral es necesario que se tengan diversos elementos, que son 1) que al menos de forma indiciaria

²⁰ Cuaderno accesorio 2, fojas 62 a 71.

sobre el conocimiento del acto infractor 2) por ende resultaría desproporcionado exigir el deslinde de actos respecto de los cuales no está demostrado que se haya tenido conocimiento.

25. Agregó que lo anterior cobra relevancia, toda vez que la supuesta conducta infractora, no se actualiza ya que al dar respuesta a los cuestionarios realizados por la autoridad instructora, el PVEM fue enfático en las respuestas que se dieron a cada una de las preguntas realizadas, de que se desconocía de la propaganda materia de la queja.
26. Que la autoridad estaría trastocando el principio de legalidad que norma su actuación, ya que derivado de los hechos puestos a su consideración, no existe elemento alguno que le pueda dar convicción de la comisión de una conducta atribuible al candidato o del partido político que lo postula, lo cual vulnera el artículo 16 de la Constitución.
27. Por otro lado, señala que se trasgrede la tutela del derecho de presunción de inocencia, lo cual constituye un menoscabo a los derechos y la vulneración al derecho convencional a los derechos fundamentales de la Constitución.
28. Finalmente se deslindó de la propaganda denunciada.

- **Juan Guillermo Rendón Gómez²¹.**

29. Argumentó que no se puede atribuir responsabilidad, en atención a que no se tuvo ningún tipo de participación en su colocación y en el primer acto de conocimiento de ella se presentó deslinde de hechos, razón por la que se debe determinar la inexistencia de responsabilidad por las conductas denunciadas.
30. Agregó que, en el caso concreto, no es posible atribuirle responsabilidad debido a que no participó, ordenó, solicitó o contrató la colocación de la propaganda denunciada, es decir, que la conducta fue realizada por terceras personas indeterminadas.

- **Lilli Martínez Dorantes, representante propietaria del partido político PT ante el Consejo Distrital 07 del INE, en la Ciudad de México.**

²¹ Cuaderno accesorio 2, fojas 75 a 78.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-85/2024

31. Manifiesta que se deslinda de todo, que no estaba enterada de nada, que desconoce lo que se dice, que se deslinda como persona y a su partido político y solicitó eximir de responsabilidad a los denunciados.

- **Eduardo López Chavira, representante suplente del partido MORENA ante el Consejo Distrital 07 del INE en la Ciudad de México.**

32. Manifiesta que, tanto de manera personal, como representante titular, desconocen y hacen entrega de deslinde correspondiente y solicitó eximir de responsabilidad a los denunciados.

CUARTA. MEDIOS DE PRUEBA, VALORACIÓN PROBATORIA Y HECHOS ACREDITADOS.

33. **Medios de prueba.** Lo son los presentados por las partes, así como los recabados por la autoridad instructora, los cuales serán valorados conforme a las reglas probatorias establecidas en la Ley Electoral, se enlistan a continuación:

a) Pruebas ofrecidas por el denunciante²².

34. **Documental.** Consistente en el acta circunstanciada que la autoridad instructora levantó dentro de sus funciones y atribuciones en material electoral, respecto de colocación de lonas y carteles en mobiliario público.

35. **Técnica.** Consistente en las imágenes, direcciones y geo referencia de los lugares donde se han detectado las lonas y carteles.

36. **La inspección o reconocimiento judicial.** Para que la autoridad se constituya en todos y cada uno de las direcciones y puntos señalados a constatar la colocación de propaganda en mobiliario urbano.

37. **La documental.** Consistente en documentos y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales en el ejercicio de sus funciones, donde se adviertan artículos, actividades o reuniones promocionales alusivas a la

²² Cuaderno accesorio 1, fojas 10 a 122.

candidatura a la Alcaldía de Gustavo A. Madero, del PT y Juan Guillermo Rendón Gómez o Guillermo Rendón, candidato a Diputado Federal por el 07 Distrito Federal en la Ciudad de México por la coalición electoral “Sigamos Haciendo Historia”.

b) Pruebas recabadas por la Junta 07 Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Gustavo A. Madero (Ciudad de México).

38. **Documental pública.** Consistente en acta circunstanciada INE/JD/CDMX/07/CIRC/02/2024 del 13 de mayo²³, por medio del cual la junta distrital certificó los 130 lugares denunciados.
39. **Documental privada:** Consistente en el escrito del denunciado de fecha 25 de mayo²⁴ por el cual desconoce el hecho y presenta deslinde.
40. **Documental privada:** Consistente en el escrito de fecha 28 de junio²⁵ del representante propietario del PVEM por el que niega el conocimiento de la propaganda y se deslinda.
41. **Documental pública:** Consistente en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3179/2024 de 25 de junio²⁶, remitido por la DEPPP, por medio de la cual remite el monto de las ministraciones de los partidos políticos para el mes de agosto.
42. **Documental pública.** Consistente en el oficio INE/UTF/DA/31132/2024 de 26 de junio²⁷, por medio del cual se remite la capacidad económica del candidato Guillermo Rendón Gómez.

c) Pruebas ofrecidas por los denunciados.

43. **Técnica.** Consistente en las fotografías²⁸ con las que el denunciado señala se acredita que no colocó la propaganda.

²³ Cuaderno accesorio 1, fojas 134 a 172.

²⁴ Cuaderno accesorio 1, fojas 207 a 208.

²⁵ Cuaderno accesorio 2, fojas 22 a 25.

²⁶ Cuaderno accesorio 2, fojas 29 a 31.

²⁷ Cuaderno accesorio 2, fojas 36 a 37.

²⁸ Cuaderno accesorio 1, foja 207.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

44. **Documental privada:** Consistente en la respuesta al cuestionario realizado por la autoridad instructora, de fecha 4 de julio, emitido por el PVEM en el cual emite deslinde sobre la propaganda denunciada.
45. PVEM y el denunciado, de manera coincidente ofrecieron como prueba la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.
46. **Valoración probatoria.** Ahora bien, en relación con la valoración de los medios de prueba que obran en el expediente, debe atenderse que de acuerdo con el artículo 461 de la Ley Electoral serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.
47. La misma ley señala en su artículo 462 que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.
48. Bajo esa lógica, las **documentales públicas**, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.
49. Por su parte, **las documentales privadas, técnicas, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones**, en principio, sólo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre ellos; esto de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

Hechos acreditados.

50. **Existencia de la propaganda:** Se tiene por acreditado la existencia de 32 carteles completos y 10 de manera parcial en equipamiento urbano, toda vez que la **Junta 07 Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México** las certificó mediante acta circunstanciada de trece de mayo.
51. **Contenido de la propaganda.** Se tiene acreditado el contenido de la propaganda con la imagen del denunciado como candidato a diputado federal por el PT, toda vez que fueron certificadas por la autoridad instructora.
52. **Ubicación de la propaganda.** Se tiene por acreditado que la propaganda se encontraba colocada en los siguientes lugares.

NO. DE LUGAR EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA	DOMICILIO	PROPAGANDA CERTIFICADA
1	Avenida 506 – Avenida 551, San Juan de Aragón 2da secc., CP 07969, Ciudad de México.	En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
2	Avenida 506 – Avenida 551, San Juan de Aragón 2da secc., CP 07969, Ciudad de México.	En un poste de color gris, se visualiza una parte del cartel de aproximadamente 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
3	Avenida 506 – Avenida 551, San Juan de Aragón 2da secc., CP 07969, Ciudad de México.	En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello vistiendo camisa blanca; en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas de color blanco: "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
4	Avenida 506 – Avenida 551, San Juan de Aragón 2da secc., CP 07969, Ciudad de México.	En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
5	Avenida 506 – Avenida 551, San Juan de Aragón 2da secc., CP 07969, Ciudad de México.	En un poste de color negro, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
6	Avenida 506 – Avenida 551, San Juan de Aragón 2da secc., CP 07969, Ciudad de México.	En un poste de color negro, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-85/2024

NO. DE LUGAR EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA	DOMICILIO	PROPAGANDA CERTIFICADA
18	Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal.	Colgado entre un poste color gris y un árbol, se visualiza un cartel de aproximadamente 60 cm largo x 25 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "PT ES 4T" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT"
22	Calzada San Juan de Aragón 311, Gustavo A. Madero, Col. San Pedro el Chico, Gustavo A. Madero, C.P. 7480	En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
23	Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal.	En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
24	Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal.	En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
25	Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal.	En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
32	Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal.	En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NO. DE LUGAR EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA	DOMICILIO	PROPAGANDA CERTIFICADA
34	Calzada San Juan de Aragón esq. Avenida Gran Canal.	En un poste de color gris, se visualizan 2 carteles de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
35	Calzada San Juan de Aragón esq. Avenida Gran Canal.	En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
36	Calzada San Juan de Aragón esq. Avenida Gran Canal.	En un poste de color gris, se visualizan 2 carteles de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
37	Calzada San Juan de Aragón esq. Avenida Gran Canal.	En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
39	Calzada San Juan de Aragón esq. Avenida Gran Canal.	En un poste de color verde, se visualizan 3 carteles de los cuales solo uno se aprecia de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT"; mientras que los otros dos solo se ve aproximadamente el 1/3 del cartel.
40	Calzada San Juan de Aragón esq. Avenida Gran Canal.	En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".



NO. DE LUGAR EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA	DOMICILIO	PROPAGANDA CERTIFICADA
42	Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal.	En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 20 cm largo, con fondo rojo, se aprecia solo una parte de él; se ve la cabeza de un hombre sin cabello, y se aprecia la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO"
45	Calzada San Juan de Aragón esq. Avenida Gran Canal.	En un poste de color gris, se visualizan 3 carteles, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT"; en dos se visualiza aproximadamente un ¼ del cartel.
46	Calzada San Juan de Aragón esq. Avenida Gran Canal.	En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
48	Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal.	En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 10 cm de alto, con fondo rojo, con la leyenda en letras mayúsculas "MO" "N" y el logo del "PT".
49	Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal.	En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 10 cm de alto, con fondo rojo, con la leyenda en letras mayúsculas "LLERMO" "NDON" y el logo del "PT". "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
60	Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal.	En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 20 cm de largo, con fondo rojo, y la cabeza sin cabello de un hombre, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO"
63	Calzada San Juan de Aragón esq. Av. Gran Canal, dirección Martin Carrera	En un poste de color verde, se visualizan 2 carteles, uno de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT", mientras que en el otro se visualiza únicamente el fondo rojo, y la cabeza de un hombre sin cabello, con el mismo patrón que el otro cartel.
64	Calzada San Juan de Aragón esq. Av. Gran Canal, dirección Martin Carrera	En un poste de color negro, se visualiza una parte del cartel, de aproximadamente 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca.

TITULO NACIONAL ELECTORAL

NO. DE LUGAR EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA	DOMICILIO	PROPAGANDA CERTIFICADA
65	Calzada San Juan de Aragón esq. Av. Gran Canal, dirección Martin Carrera	En un poste de color gris, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT"; está desprendiéndose dicho cartel, pero se verifico estar completo.
68	Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera	En un poste de color gris, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT", está desprendiéndose dicho cartel, pero se verifico estar completo, así mismo esta otro de lado derecho del poste, desprendiéndose.
69	Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera	En un poste de color gris, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
70	Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera	En un poste de color gris, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
74	Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera	En un poste de color gris, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
75	Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera	En un poste de color gris, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT";
77	Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera	En un poste de madera, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT";



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-85/2024

ITUTO NACIONAL ELECTORAL

NO. DE LUGAR EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA	DOMICILIO	PROPAGANDA CERTIFICADA
79	Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera	En un poste de color gris, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT";
80	Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera	En un poste de color gris, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT";
82	Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera	En un poste de manera, se visualiza un cartel, de aproximadamente 20 cm largo, con fondo rojo, y un hombre sin cabello, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO"
94	Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera	En un poste de madera, se visualiza la parte superior de un cartel, de aproximadamente 20 cm largo, con fondo rojo, y un hombre sin cabello, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO"
103	Calz. San Juan de Aragón 516, DM Nacional, Preparatoria 3, Gustavo A. Madero, 07090 Ciudad de México, CDMX.	Colgado de dos postes color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 70 cm largo x 35 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "PT ES 4T" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT"
104	Calz. San Juan de Aragón 516, DM Nacional, Preparatoria 3, Gustavo A. Madero, 07090 Ciudad de México, CDMX.	Colgado de dos postes uno color gris y otro verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 70 cm largo x 35 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "PT ES 4T" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT"
109	Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX	En un poste de color negro, se visualizan 3 carteles, donde se ve aproximadamente un ¼ del cartel, teniendo como distintivo el fondo rojo, la cabeza de un hombre sin cabello y la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO" "FEDERAL" "PT es la 4T".
110	Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX	En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con un hombre sin cabello y con camisa blanca; en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".

NO. DE LUGAR EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA	DOMICILIO	PROPAGANDA CERTIFICADA
111	Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX	En un poste de color negro, se visualizan 2 carteles de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, ambos con la imagen de un hombre sin cabello, en uno de ellos se ve que usa camisa blanca; ambos tienen la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "CANDIDATO PT".
112	Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX	En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT", se cubrió aproximadamente el 70% del cartel con cinta canela.
113	Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX	En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 20 cm largo, con fondo rojo, y se alcanza a notar la cabeza de lo que se presume ser un hombre sin cabello, se cubrió aproximadamente el 70% del cartel con cintas y aparentemente bolsas de plástico.
114	Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX	En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sonriendo con camisa blanca y con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
115	Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX	En un poste de color gris, se visualiza un pedazo de aproximadamente 8 cm de largo donde ve un fondo rojo y se alcanza a ver las letras mayúsculas "LLER"
117	Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX	En un poste de color gris, se visualizan 2 carteles, uno de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, con camisa blanca y con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT", el otro letrero solo se visualiza aproximadamente un ¼ del cartel, donde se ve el fondo rojo y la leyenda en letras mayúsculas "PT es la 4T".

53. **Calidad de Juan Guillermo Rendón Gómez.** Se tiene por acreditado que, al momento de los hechos, ostentaba la calidad de candidato a diputado federal.
54. **Convenio de coalición.** Constituye un hecho notorio que el quince de diciembre del Consejo General del INE aprobó el convenio de coalición "Sigamos Haciendo Historia", integrado por MORENA, PT y PVEM.²⁹

QUINTA. METODOLOGÍA.

55. En el caso concreto se analizará, si se trata hechos consistentes en colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, monumentos, edificios públicos y/o bienes del dominio público en la clasificación de bienes del uso común en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México, así

²⁹ Acuerdo INE/CG679/2023, confirmado por la Sala Superior en el SUP-RAP-392/2023 y su acumulado.



como si se acredita la falta al deber de cuidado por parte de los partidos políticos.

30

56. En consecuencia, en primer lugar, se desarrollará el marco normativo atinente, y posteriormente se realizará el estudio correspondiente para determinar si se actualizan o no las infracciones materia del presente asunto.

SEXTA. ESTUDIO DE FONDO

Marco normativo

Propaganda en equipamiento urbano.

- **Propaganda político-electoral**

57. El artículo 242, párrafo 1, de la Ley Electoral, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto, con el fin de acceder a un cargo de elección popular.

³⁰ Si bien es cierto al momento de emplazar a la audiencia de pruebas y alegatos a los partidos políticos denunciados no se les emplazó por la falta al deber de cuidado de la Ley Electoral, también lo es que, se le señalaron los hechos denunciados de manera específica, esto es, se les indicó que el motivo por los cuales fueron llamados a juicio, fue por la presunta responsabilidad directa en la vulneración a la reglas de colocación de propaganda electoral con motivo de propaganda electoral en equipamiento urbano y en los hechos denunciados del emplazamiento se les señaló la posible vulneración al artículo 250, párrafo 1, incisos a) y d) los cuales establecen que 1. en la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes: a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma; d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y; así como por los artículos 443 que establece que 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley; h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales; n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley; y 445 que establece que 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley; ante tal cuestión, se aprecia que no se les vulneró el derecho a la debida defensa y audiencia de los partidos políticos denunciados.

58. Asimismo, en el párrafo 2, del citado precepto, se precisa que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos en que las candidaturas o vocerías de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
59. El párrafo 3 del propio artículo, dispone que **la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes**, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y **difunden los partidos políticos, candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes**, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
60. Asimismo, el párrafo 4 de dicho artículo se establece que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

- **Reglas de colocación de propaganda en equipamiento urbano**

61. El artículo 250, párrafo 1, incisos a) y d), de la LEGIPE, **prohíbe colgar, fijar o pintar propaganda en elementos del equipamiento urbano.**
62. Al respecto, el artículo 3, fracción XVII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, define **equipamiento urbano** como: *“...el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto”.*
63. Como ejemplo de equipamiento urbano, se pueden señalar los elementos instalados para el suministro de agua, el sistema de alcantarillado, los equipos de depuración, **las redes eléctricas, las de telecomunicaciones**, de recolección y control de residuos, equipos e instalaciones sanitarias, equipos asistenciales, culturales, educativos, deportivos comerciales, o incluso en áreas de espacios libres como las zonas verdes, parques, jardines, áreas recreativas, de paseo y de juegos infantiles.
64. En general, todos aquellos espacios destinados para la realización de alguna actividad pública acorde con sus funciones, o de satisfactores sociales como los



servicios públicos básicos (agua, drenaje, luz), de salud, educativos, transporte público y de recreación, entre otros.³¹

65. La Sala Superior sostiene que, para considerar un bien como equipamiento urbano debe reunir como características:

- Que se trate de bienes inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario.
- Que tengan como finalidad prestar servicios urbanos en los centros de población; desarrollar actividades económicas complementarias a las de habitación y trabajo, o proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa³².

66. De lo anterior, se puede observar que el fin de la prohibición de la normativa electoral³³, respecto a colocar propaganda en elementos de equipamiento urbano, es **evitar un uso diferente al que están destinados dichos elementos**, que son por esencia propiedad colectiva que pueda menoscabar su utilización y servicio, por la colocación o fijación de propaganda.

Caso concreto

67. Así, el procedimiento tiene su origen por una denuncia sobre colocación de diversa propaganda electoral instalada en postes de alumbrado público y de telefonía, así como en puentes peatonales y bardas, en distintas ubicaciones de la alcaldía Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, en las que aparece la imagen y cargo por el que competía Juan Guillermo Rendón Gómez, así como el logo de los partidos políticos MORENA, PVEM y PT.

³¹ Sentencia de la contradicción de criterios identificada SUP-CDC-9/2009 de Sala Superior.

³² Jurisprudencia 35/2009 de rubro: **"EQUIPAMIENTO URBANO. LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS [y pasajeras] NO FORMAN PARTE DE AQUÉL, POR LO QUE SE PUEDE FIJAR EN ELLOS PROPAGANDA ELECTORAL FEDERAL"** Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Época, Año 3, Número 5, 2010, pp. 28 y 29.

³³ Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX, establece que el equipamiento urbano es aquel conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

68. De los carteles denunciados, la autoridad instructora certificó la existencia de 32 carteles completos y 10 de manera parcial en equipamiento urbano. Por otro lado, 83 de los materiales denunciados no fueron encontrados por la UTCE al no visualizar la imagen del candidato GUILLERMO RENDON, ni el emblema del PT señalados por el denunciante. Los carteles certificados son los que se muestran a continuación:

continuación:

RECORRIDO DEL DÍA 13 DE MAYO DE 2024		
NO.	EVIDENCIA FOTOGRAFICA	DESCRIPCIÓN
1		Ubicación: Avenida 506 – Avenida 551, San Juan de Aragón 2da secc., CP 07969, Ciudad de México. Hora: 10:00 am En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
2		Ubicación: Avenida 506 – Avenida 551, San Juan de Aragón 2da secc., CP 07969, Ciudad de México. Hora: 09:35 am En un poste de color gris, se visualiza una parte del cartel de aproximadamente 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".

3		Ubicación: Avenida 506 – Avenida 551, San Juan de Aragón 2da secc., CP 07969, Ciudad de México. Hora: 09:43 am En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello vistiendo camisa blanca; en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas de color blanco: "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
4		Ubicación: Avenida 506 – Avenida 551, San Juan de Aragón 2da secc., CP 07969, Ciudad de México. Hora: 09:40 am En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".
5		Ubicación: Avenida 506 – Avenida 551, San Juan de Aragón 2da secc., CP 07969, Ciudad de México. Hora: 09:45 am En un poste de color negro, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-85/2024

6		<p>Ubicación: Avenida 506 – Avenida 551, San Juan de Aragón 2da secc., CP 07969, Ciudad de México. Hora: 09:46 am</p> <p>En un poste de color negro, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".</p>
---	---	--

RECORRIDO DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2024

NO.	EVIDENCIA FOTOGRAFICA	DESCRIPCIÓN
18		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal. Hora: 10:25 am</p> <p>Colgado entre un poste color gris y un árbol, se visualiza un cartel de aproximadamente 60 cm largo x 25 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "PT ES 4T" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT"</p>
22		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón 311, Gustavo A. Madero, Col. San Pedro el Chico, Gustavo A. Madero, C.P. 7480 Hora: 10:05 am</p> <p>En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".</p>

23		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal. Hora: 09:50 am</p> <p>En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".</p>
24		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal. Hora: 09:46 am</p> <p>En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".</p>
25		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal. Hora: 09:43 am</p> <p>En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".</p>
32		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal. Hora: 09:55</p> <p>En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".</p>
34		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón esq. Avenida Gran Canal. Hora: 12:25 pm</p> <p>En un poste de color gris, se visualizan 2 carteles de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-85/2024

35		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón esq. Avenida Gran Canal. Hora: 12:36 pm</p> <p>En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".</p>
36		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón esq. Avenida Gran Canal. Hora: 12:22 pm</p> <p>En un poste de color gris, se visualizan 2 carteles de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".</p>
37		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón esq. Avenida Gran Canal. Hora: 12:15 pm</p> <p>En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".</p>
39		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón esq. Avenida Gran Canal. Hora: 12:10 pm</p> <p>En un poste de color verde, se visualizan 3 carteles de los cuales solo uno se aprecia de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT"; mientras que los otros dos solo se ve aproximadamente el 1/3 del cartel.</p>
40		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón esq. Avenida Gran Canal. Hora: 12:33 pm</p> <p>En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".</p>
42		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal. Hora: 11:53 pm</p> <p>En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 20 cm largo, con fondo rojo, se aprecia solo una parte de él; se ve la cabeza de un hombre sin cabello, y se aprecia la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO"</p>

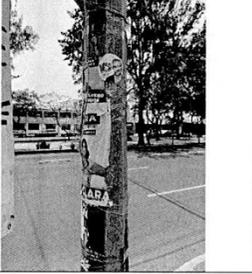
45		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón esq. Avenida Gran Canal. Hora: 11:49 am</p> <p>En un poste de color gris, se visualizan 3 carteles, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT"; en dos se visualiza aproximadamente un ¼ del cartel.</p>
46		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón esq. Avenida Gran Canal. Hora: 11:51 am</p> <p>En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".</p>
48		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal. Hora: 11:05 am</p> <p>En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 10 cm de alto, con fondo rojo, con la leyenda en letras mayúsculas "MO" "N" y el logo del "PT".</p>
49		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal. Hora: 11:10 am</p> <p>En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 10 cm de alto, con fondo rojo, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".</p>
60		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal. Hora: 11:55 am</p> <p>En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 20 cm de largo, con fondo rojo, y la cabeza sin cabello de un hombre, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO"</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-85/2024

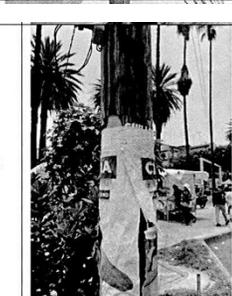
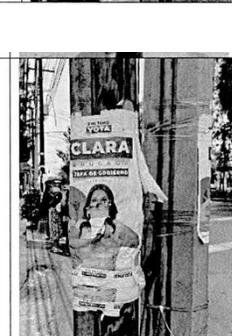
63		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón esq. Av. Gran Canal, dirección Martín Carrera Hora: 12:23 pm</p> <p>En un poste de color verde, se visualizan 2 carteles, uno de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT", mientras que en el otro se visualiza únicamente el fondo rojo, y la cabeza de un hombre sin cabello, con el mismo patrón que el otro cartel.</p>
64		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón esq. Av. Gran Canal, dirección Martín Carrera Hora: 12:29 pm</p> <p>En un poste de color negro, se visualiza una parte del cartel, de aproximadamente 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca.</p>
65		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón esq. Av. Gran Canal, dirección Martín Carrera Hora: 12:32 pm</p> <p>En un poste de color gris, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT"; está desprendiéndose dicho cartel, pero se verificó estar completo.</p>

68		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera Hora: 12:44 pm</p> <p>En un poste de color gris, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT", está desprendiéndose dicho cartel, pero se verifico estar completo, así mismo esta otro de lado derecho del poste, desprendiéndose.</p>
69		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera Hora: 12:46 pm</p> <p>En un poste de color gris, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".</p>
70		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera Hora: 12:51 pm</p> <p>En un poste de color gris, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".</p>
74		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera Hora: 13:06 pm</p> <p>En un poste de color gris, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".</p>
75		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera Hora: 13:10 pm</p> <p>En un poste de color gris, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT";</p>
77		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera Hora: 13:22 pm</p> <p>En un poste de madera, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT";</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-85/2024

79		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Martín Carrera Hora: 13:30 pm</p> <p>En un poste de color gris, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT";</p>
80		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Martín Carrera Hora: 13:37 pm</p> <p>En un poste de color gris, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT";</p>
82		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Martín Carrera Hora: 13:46 pm</p> <p>En un poste de manera, se visualiza un cartel, de aproximadamente 20 cm largo, con fondo rojo, y un hombre sin cabello, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO"</p>
94		<p>Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Martín Carrera Hora: 14:24 pm</p> <p>En un poste de madera, se visualiza la parte superior de un cartel, de aproximadamente 20 cm largo, con fondo rojo, y un hombre sin cabello, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO"</p>

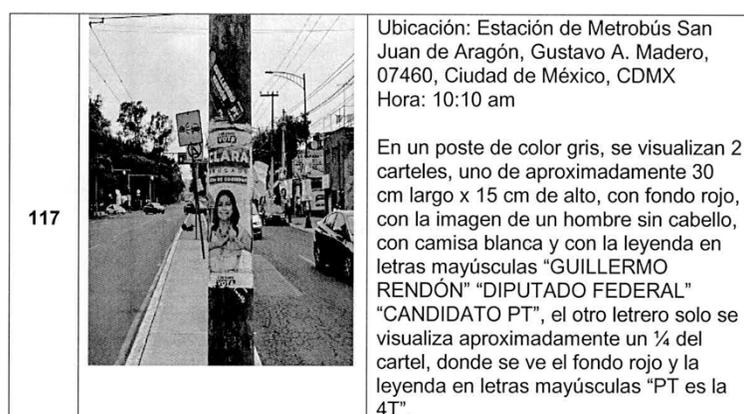
<p>103</p>		<p>Ubicación: Calz. San Juan de Aragón 516, DM Nacional, Preparatoria 3, Gustavo A. Madero, 07090 Ciudad de México, CDMX. Hora: 14:48 pm</p> <p>Colgado de dos postes color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 70 cm largo x 35 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "PT ES 4T" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT"</p>
<p>104</p>		<p>Ubicación: Calz. San Juan de Aragón 516, DM Nacional, Preparatoria 3, Gustavo A. Madero, 07090 Ciudad de México, CDMX. Hora: 14:52 pm</p> <p>Colgado de dos postes uno color gris y otro verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 70 cm largo x 35 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "PT ES 4T" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT"</p>
<p>109</p>		<p>Ubicación: Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX Hora: 09:37 am</p> <p>En un poste de color negro, se visualizan 3 carteles, donde se ve aproximadamente un ¼ del cartel, teniendo como distintivo el fondo rojo, la cabeza de un hombre sin cabello y la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO" "FEDERAL" "PT es la 4T".</p>
<p>110</p>		<p>Ubicación: Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX Hora: 09:39 am</p> <p>En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con un hombre sin cabello y con camisa blanca; en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-85/2024

111		<p>Ubicación: Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX Hora: 09:40 am</p> <p>En un poste de color negro, se visualizan 2 carteles de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, ambos con la imagen de un hombre sin cabello, en uno de ellos se ve que usa camisa blanca; ambos tienen la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "CANDIDATO PT".</p>
112		<p>Ubicación: Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX Hora: 09:45 am</p> <p>En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT", se cubrió aproximadamente el 70% del cartel con cinta canela.</p>
113		<p>Ubicación: Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX Hora: 09:49 am</p> <p>En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 20 cm largo, con fondo rojo, y se alcanza a notar la cabeza de lo que se presume ser un hombre sin cabello, se cubrió aproximadamente el 70% del cartel con cintas y aparentemente bolsas de plástico.</p>
114		<p>Ubicación: Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX Hora: 09:54 am</p> <p>En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sonriendo con camisa blanca y con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".</p>
115		<p>Ubicación: Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX Hora: 10:04 am</p> <p>En un poste de color gris, se visualiza un pedazo de aproximadamente 8 cm de largo donde se ve un fondo rojo y se alcanza a ver las letras mayúsculas "LLER".</p>



69. De las anteriores imágenes podemos observar lo siguiente:

- Se observan carteles en diversos postes ubicados dentro de la demarcación territorial Gustavo A. Madero, con fondo rojo con la imagen de un hombre sin cabello, con camisa blanca y con las leyendas en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN", "DIPUTADO FEDERAL", "CANDIDATO PT" y "PT es la 4T".
- Se advierten frases como **"DIPUTADO FEDERAL"**, **"CANDIDATO PT"** y la leyenda **"PT es la 4T"**.
- Se trata de postes de energía eléctrica, cuya finalidad es prestar servicios públicos de luz para la población, en la demarcación territorial Gustavo A. Madero.

70. Así, de los anteriores elementos podemos advertir que en el caso concreto, se promueve y presenta a Juan Guillermo Rendón Gómez como candidato a diputado federal, se hace referencia expresa a PT; y atendiendo a la fecha en que sucedieron los hechos, se encontraba vigente el proceso electoral federal 2023-2024, de allí que se confirme que se trata de propaganda electoral, por lo que, con base en lo anterior, se reitera estamos frente a propaganda de esa naturaleza.

71. Es importante destacar que el fin de la prohibición de la normativa electoral, respecto a colocar propaganda en elementos de equipamiento urbano, es evitar un uso diferente al que están destinados dichos elementos, que son por esencia propiedad colectiva que pueda menoscabar su utilización y servicio, por la colocación o fijación de propaganda.

72. Así, el fin de la norma electoral es, precisamente, regular la colocación de propaganda electoral por parte de los partidos políticos, coaliciones y/o



candidatos, durante un proceso electoral, para evitar que el equipamiento urbano se utilice para fines distintos a los que están destinados.

73. En virtud de lo anterior, se determina la **existencia** de la infracción consistente en la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.

Responsabilidad

74. Una vez que se acreditó la colocación de la propaganda electoral en equipamiento urbano y que ese hecho vulnera la normativa electoral, lo procedente es atribuir la responsabilidad.
75. La propaganda electoral se refiere a Juan Guillermo Rendón Gómez, como candidato a diputado federal y diversos carteles contienen los logos de los partidos PT, PVEM y MORENA.
76. Ahora bien, durante la investigación, el entonces candidato negó la colocación de la propaganda electoral y se deslindó de la propaganda.
77. No obstante, la Sala Superior en el SUP-REP-686/2018, precisó que *“el núcleo de la actualización de la infracción a la normativa electoral por colocar propaganda en elementos de equipamiento urbano y, por ende, las ulteriores responsabilidades que se determinen por la autoridad jurisdiccional, depende precisamente de que hubiera quedado acreditado en autos, que el candidato denunciado haya ordenado, contratado o pactado su colocación o que hubiera tenido la posibilidad de conocerla para deslindarse de ella, dadas sus características intrínsecas”*.
78. Más allá de la autoría en la elaboración y colocación de la propaganda electoral, lo cierto es que la candidatura a la que hacen referencia los carteles es a la diputación postulada por Juan Guillermo Rendón Gómez por lo que, el único posible beneficio obtenido por la existencia de la propaganda recae en él, **de ahí que se acredita su responsabilidad indirecta.**³⁴

³⁴ Similar criterio sostuvo Sala Superior en los expedientes SUP-REP-317/2021 y esta Sala Especializada en el expediente SRE-PSC-56/2024.

79. Lo anterior pues, Juan Guillermo Rendón Gómez era candidato a diputado federal y tomando en consideración que las lonas consisten en promocionar su candidatura es claro que el único posible beneficio obtenido por la simple existencia de estas recae en el entonces candidato.
80. De ahí que, sin importar que éste desconozca la elaboración y/o colocación de la propaganda electoral denunciada en el equipamiento urbano, lo cierto es que, al ser el entonces candidato en cuestión le recae una responsabilidad de tipo indirecta.
81. Lo anterior, con independencia de que en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad instructora, el candidato a diputado federal señaló que no ordenó la colocación de la propaganda denunciada. Incluso, aunque de las pruebas ofrecidas por la denunciante, así como de los elementos de prueba que obtuvo la autoridad instructora no se desprende algún indicio que responsabilice a Juan Guillermo Rendón Gómez por la colocación.
82. Es decir, si bien no existen en el expediente elementos que generen indicios para concluir que realmente fue él quien solicitó u ordenó la colocación de la propaganda en cuestión, esta Sala Especializada considera que no se le puede atribuir responsabilidad directa respecto de la colocación³⁵, lo cierto es que sí se puede atribuir una responsabilidad indirecta por el beneficio que éste obtuvo de la colocación de la propaganda denunciada.
83. Para efectos de lo antes mencionado, es importante señalar que la Sala Superior concluyó que, atendiendo el carácter del candidato, éste desempeña una multiplicidad de actividades que no precisamente le permite la supervisión de cada uno de los sitios en que se coloque propaganda electoral que pudiera beneficiarle³⁶.
84. No pasa inadvertido para esa Sala Especializada que, al presentar su escrito de pruebas y alegatos, el denunciado presentó su deslinde, por lo anterior a continuación se analizara a efectos de determinar si cumple con los requisitos.

Parte involucrada	Elemento de deslinde				
	Eficaz	Idóneo	Jurídico	Oportuno	Razonable
Juan Guillermo Rendón Gómez	No cumple toda vez que, no buscó el caso de la infracción, esto porque el deslinde se	Se cumple porque el escrito es adecuado para tanto a la autoridad	Se cumple porque presentó ante la Junta Distrital del INE en	No se cumple ya que el denunciado se deslinde en su escrito para la audiencia de pruebas y	No se cumple ya que lo realizó en su escrito de pruebas y alegatos.

³⁵ Véase el anterior sobre Sala Superior en los expedientes SRE-PSD-639/2018, SRE-PSD-686/2018, SRE-PSD-690/2018 y esta Sala Especializada en los expedientes SRE-PSD-76/2018, SRE-PSD-203/2018, SRE-PSD-212/2018, SRE-PSD-213/2018, SRE-PSL-27/2019, SRE-PSD-48/2021, SRE-PSD-62/2021 y SRE-PSD-75/2021

³⁶ Véase el SUP-REP-606/2018.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-85/2024

	presentó con motivo del procedimiento iniciado y no de manera voluntaria.	instructora.	Ciudad de México quien es la facultada para investigar posibles infracciones a la normativa electoral.	alegatos.	
--	---	--------------	--	-----------	--

85. Así, esta Sala estima que el deslinde de Juan Guillermo Rendón Gómez no satisface los requisitos de eficacia, oportunidad y razonabilidad, y en consecuencia resulta procedente atribuirle responsabilidad indirecta en el presente caso, ya que, no efectuó las acciones oportunas para detener la conducta ilegal, sino hasta que fue iniciado el presente procedimiento sancionador.
86. Esto es así porque el deslinde se presentó con posterioridad a la presentación de la denuncia, siendo hasta su escrito de pruebas y alegatos en el que se pronunció en ese sentido.
87. De este modo, el deslinde no fue espontáneo ni en forma inmediato a la realización de los hechos, ni tampoco de manera previa o anticipada a que la autoridad tuviera conocimiento de los hechos denunciados, por lo que, no resulta oportuno y eficaz.

Responsabilidad de MORENA, Partido Verde y PT

88. A criterio de esta Sala Especializada PT, PVEM y MORENA son responsables de manera directa respecto de la infracción analizada en el presente asunto, toda vez que, como lo señaló Sala Superior al resolver el SUP-REP-686/2018, en un proceso electoral federal, son los partidos políticos en cualquier nivel, ya sea estatal o municipal, los que realizan la colocación de propaganda electoral a favor de la candidatura, y al tratarse de un candidato de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", integrada a su vez por los partidos MORENA, PVEM y PT estos últimos resultan responsables de su candidato. Lo anterior, ya que en la certificación 103 se puede visualizar que en la esquina inferior derecha se encuentran los logos

de dichos partidos. Por lo que, no sólo serían responsables porque el denunciado era parte de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, sino por su aparición en dichas lonas.

89. Sin que sea suficiente para excluirlos de responsabilidad el hecho de que manifestaran desconocer la propaganda como en el caso y, la intención de deslindarse, ya que hacerlo al momento en que le requieren información respecto del presente procedimiento especial sancionador implica que no cumplan con los requisitos³⁷ de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad, conforme a la jurisprudencia 17/2010 de este tribunal electoral³⁸
90. Apoya lo anterior, el análisis respecto a la validez o no del deslinde de PVEM conforme a lo siguiente:

Parte involucrada	Elemento de deslinde				
	Eficaz	Idóneo	Jurídico	Oportuno	Razonable
PVEM	No cumple toda vez que, no buscó el cese de la infracción, esto porque el deslinde se presentó con motivo del procedimiento iniciado y no de manera voluntaria.	No se cumple porque derivó del requerimiento de la autoridad instructora.	Se cumple porque presentó ante la Junta 07Distrita del INE en CDMX quien es la facultada para investigar posibles infracciones a la normativa electoral.	No se cumple ya que el denunciado se deslindó, con posterioridad a la presentación de la denuncia.	No se cumple porque el denunciado no tuvo la intencionalidad de cesar la infracción.

91. Así, esta Sala Especializada concluye que el deslinde del PVEM **no satisface los requisitos de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad**, de ahí que **puede atribuírsele su responsabilidad** en el

³⁷ **a) Eficacia:** cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; **b) Idoneidad:** que resulte adecuada y apropiada para ese fin; **c) Juridicidad:** en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; **d) Oportunidad:** si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y **e) Razonabilidad:** si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

³⁸ Jurisprudencia 17/2010, de rubro: “**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS [TERCERAS PERSONAS]. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**”. Similares consideraciones sostuvo esta Sala Especializada en el SRE-PSD-20/2024.



presente caso, ya que, como se indicó anteriormente, **no efectuó las acciones oportunas para detener la conducta ilegal.**

92. Lo anterior pues, el deslinde por PVEM se presentó en su escrito de desahogo de requerimiento. Y por parte de MORENA y PT únicamente manifestaron que se deslindaban de manera verbal con motivo del desahogo de pruebas y alegatos, sin que se acredite que lo hubiesen entregado de manera escrita con la formalidad necesaria.
93. Por lo que, el deslinde no se realizó de manera espontánea y en forma inmediata a la realización de los hechos, ni tampoco de manera previa o anticipada a que la autoridad tuviera conocimiento de los hechos denunciados, por lo que, no resulta oportuno, eficaz y razonable, pues se produjo después que se le llamó al procedimiento especial sancionador.
94. Por lo anterior, se considera que la propaganda al referirse a Juan Guillermo Rendón Gómez como candidato y aparecer el nombre y logotipos del partido político PT, PVEM y MORENA, son responsables **directos** por la vulneración a lo dispuesto en el artículo 250, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley Electoral.

SÉPTIMA. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCION.

95. En atención a la existencia de la conducta antes mencionada, atribuida a MORENA, PVEM y PT (colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano), lo conducente es calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes, conforme a lo siguiente:
96. La Sala Superior ha determinado que para calificar una infracción debe tomarse en cuenta lo siguiente:
 - La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.

- Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
 - El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que impone verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
 - Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.
97. Lo anterior, permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de: **levísima, leve o grave**, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial o mayor**.
98. En esta misma línea, el artículo 458, párrafo 5, de la Ley Electoral dispone que, en los ejercicios de individualización de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas. Adicionalmente, se debe precisar que, cuando se establezcan topes mínimos y máximos para la imposición de una sanción, se deberá graduar atendiendo a las circunstancias particulares del caso.
99. En ese sentido, para determinar la sanción a imponer, se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, establecidas en el artículo 458, numeral 5³⁹, de la Ley Electoral, conforme a los elementos siguientes.

Bien jurídico tutelado.

³⁹ **Artículo 458.**

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.



100. El bien jurídico tutelado es el correcto uso de los elementos de equipamiento urbano y con ello, brindar un servicio adecuado a la ciudadanía que habita en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, de la Ciudad de México, vulnerado por los partidos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo respecto de la colocación de la propaganda electoral denunciada.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar

101. **Modo.** La conducta infractora se llevó a cabo en equipamiento urbano (postes de luz y una estación de Metrobús).
102. **Tiempo.** Se encuentra acreditado que la conducta se realizó por lo menos el trece y catorce de mayo, periodo en el que se encontraba en desarrollo la etapa de campaña del proceso electoral federal 2023-2024.
103. **Lugar.** Se realizó en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
104. **Pluralidad o singularidad de las faltas.** Se actualiza una infracción por parte de misma que genera la responsabilidad indirecta al candidato y directa a MORENA, PT y Partido Verde.
105. **Intencionalidad.** Al respecto, en el caso, se encuentra demostrado que los partidos integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia” tuvieron la intención de generar un impacto electoral con la propaganda denunciada, ya que difundió tanto la imagen de la candidatura como la de los partidos políticos, durante el periodo de campaña. No obstante, respecto del candidato se estima que la conducta no resulta intencional ya que se acreditó que su responsabilidad es indirecta derivado del beneficio recibido de la colocación de la propaganda denunciada.
106. **Contexto fáctico y medios de ejecución.** La conducta desplegada consistió en colocar propaganda electoral en un equipamiento urbano, lo cual se realizó en Ciudad de México.

107. **Beneficio o lucro.** Si bien no se advierte la obtención de algún beneficio económico con motivo de la conducta desplegada, lo cierto es que los partidos integrantes de la coalición y el denunciado tuvieron un beneficio electoral al sobreexponer su imagen.
108. **Reincidencia.** De conformidad con el artículo 458, párrafo 6, de la Ley Electoral, se considera reincidente quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia Ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora.
109. En tal virtud, para satisfacer dichos elementos de la agravante se señala que tras la revisión del Catálogo de sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores de este órgano jurisdiccional no se ubicó registro en el que conste la comisión de las infracciones similares anterior a las atribuidas a Juan Guillermo Rendón Gómez, por lo que no puede configurarse su reincidencia en la conducta.
110. Por lo que, es dable concluir que no es reincidente, en términos de lo establecido en la Jurisprudencia 41/2010⁴⁰.
111. En el presente caso, se tiene por acreditado que MORENA, PVEM y PT han sido sancionados con anterioridad por colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano por lo que son reincidentes, tal y como se aprecia a continuación:

Expediente	Firmeza	Sanción
SRE-PSD-122/2015: En el proceso electoral federal 2014-2015, el PVEM colocó propaganda electoral en equipamiento urbano.	No se impugnó	Amonestación publica
SRE-PSD-477/2015: En el proceso electoral federal 2014-2015, el PVEM colocó propaganda electoral en equipamiento urbano.	No se impugnó	Amonestación publica
SRE-PSD-76/2018: En el proceso electoral federal 2017-2018, el MORENA colocó propaganda electoral en equipamiento urbano.	No se impugnó	Amonestación publica
SRE-PSD-62/2021: En el proceso electoral 2020-2021 MORENA colocó propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, consistente en postes de energía eléctrica ubicados en Coyoacán, Ciudad de México.	No se impugnó	Amonestación publica
SRE-PSD-75/2021: En el proceso electoral federal 2020-2021 el PVEM	No impugnada	Multa consistente en 35 UMAS

⁴⁰ Jurisprudencia 41/2010 de rubro "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-85/2024

colocó propaganda en equipamiento urbano.		
SRE-PSD-20/2022: En el proceso electoral federal 2020-2021, MORENA, PT y PVEM colocaron propaganda en equipamiento urbano.	SUP-REP-678/2022 Confirmó	Multa consistente en 100 UMAS
SRE-PSD-63/2021 En el proceso electoral federal 2020-2021, se resolvió como existente la infracción atribuida a los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, consistente en la colocación de propaganda electoral en lugar prohibido.	SUP-REP-317/2021 Confirmó	Multa consistente en 100 UMAS

112. **Calificación de la falta.** Una vez definido lo anterior y en atención a las circunstancias específicas de ejecución de la conducta, se considera procedente calificar la infracción como **grave ordinaria** tanto para PT, como para los partidos políticos MORENA y PVEM.
113. **Sanción a imponer.** Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el grado de afectación al bien jurídico tutelado que no sólo se puso en riesgo, sino que se vulneró con la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, es que se determina procedente imponer a PT, y a los partidos PVEM y MORENA una sanción correspondiente a una **MULTA** y a Juan Guillermo Rendón Gómez una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con el artículo 456, párrafo 1, incisos a), fracción II y c), fracción I de la Ley Electoral.
114. Así, conforme a la tesis XXVIII/2003 de Sala Superior, de rubro: SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES, se desprende que por lo general la mecánica para imponer una sanción parte de aplicar su tope mínimo para posteriormente incrementarlo conforme a las circunstancias particulares.
115. **Capacidad económica.** Es necesario precisar que al individualizar la sanción que debe imponerse en la resolución de un procedimiento especial sancionador, la autoridad está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto

sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas.

116. Así, se toma en consideración que para septiembre y para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, MORENA recibió \$156,284,265.75 (ciento cincuenta y seis millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 75/100 moneda nacional); PT recibió \$36,165,084.67 (treinta y seis millones ciento sesenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional); mientras que el PVEM recibió \$45,999,235.56 (cuarenta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil doscientos treinta y cinco pesos 56/100 moneda nacional).⁴¹

117. En ese tenor, lo procedente es fijar las siguientes multas:

Persona sancionada	Monto de la multa
Colocación en equipamiento urbano	
MORENA	100 UMAS ⁴² , equivalente a \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos m.n.)
PT	100 UMAS, equivalente a \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos m.n.)
PVEM	100 UMAS, equivalente a \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos m.n.)

118. Sin embargo, **al ser reincidentes** en incurrir en el mismo grado de responsabilidad, con fundamento en la disposición normativa antes precisada, en caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble, motivo por el cual en este

⁴¹ Importe de la ministración mensual con deducciones verificable en la página del INE: <https://depp-partidos.ine.mx/sifp/app/publico/reportesPublicos/ministracionMensual?execution=e1s1>.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, numeral 1, de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como la tesis I.3º.C.35 K de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

⁴² En el presente asunto se tomará en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del año dos mil veinticuatro, cuyo valor entró en vigor el primero de febrero, correspondiente a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.). Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 10/2018, bajo el rubro: "MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-85/2024

caso se considera procedente que la anterior cifra aumente a las siguientes cantidades:

Persona sancionada	Monto	Monto total de multa, tomando en consideración la reincidencia
MORENA	50 UMAS, equivalente a \$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 m.n.)	150 UMAS, equivalente a \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 m.n.)
PT	50 UMAS, equivalente a \$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 m.n.)	150 UMAS, equivalente a \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 m.n.)
PVEM	50 UMAS, equivalente a \$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 m.n.)	150 UMAS, equivalente a \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 m.n.)

119. Lo anterior, sin perder de vista lo establecido en la tesis XXV/2002 de rubro: COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE, la cual refiere que las sanciones deberán atender y considerar el grado de responsabilidad de cada partido, atendiendo a circunstancias y condiciones en lo particular, tal es el caso de su capacidad económica y reincidencia.
120. Es por eso que, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos institutos políticos, así como a sus respectivas circunstancias y condiciones, se determina procedente fijar la multa anteriormente expuesta a cada uno de los partidos políticos en lo individual, ya que las coaliciones de partidos políticos no constituyen personas jurídicas distintas a sus integrantes, pues se trata sólo de uniones temporales de partidos.
121. De esta manera, la sanción económica resulta proporcional porque los partidos políticos se encuentran en posibilidad de pagarla sin que se considere que ello afecte sus actividades ordinarias, como se demuestra a continuación:

Partido	Monto total de multa	Ministración del mes de septiembre	Porcentaje de la relación entre el monto total de multa y la ministración mensual
MORENA	\$16,285.50	\$156,284,265.75	0.010%
PVEM	\$16,285.50	\$45,999,235.56	0.04%
PT	\$16,285.50	\$36,165,084.67	0.03%

122. Lo anterior, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de las sanciones, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro. Al respecto debe decirse que la multa se considera adecuada atendiendo a las particularidades del caso concreto, pues se toma en consideración que se trató de **colocación de propaganda electoral el equipamiento urbano en la demarcación territorial Gustavo A. Madero consistente en 42 carteles con propaganda electoral.**
123. Además de que la sanción es proporcional para los partidos políticos, con relación a la falta cometida y tomando en consideración las condiciones socioeconómicas de la y los infractores, por lo que se estima que, sin resultar excesiva, puede generar un efecto inhibitorio o disuasorio para la comisión de futuras conductas irregulares
124. **Pago de la multa.** Se vincula a la DEPPP del INE para que descuenta a dichos institutos políticos la cantidad impuesta como multa de su ministración mensual correspondiente a sus actividades ordinarias permanentes, correspondiente al mes siguiente en que quede firme esta sentencia, dando aviso a esta Sala dentro de los quince días posteriores al descuento correspondiente.

Inscripción al Catálogo de Sujetos Sancionados

125. En atención a las responsabilidades acreditadas y sanciones impuestas en este asunto, esta sentencia deberá publicarse en el “Catálogo de sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores” de la página de internet de esta Sala Especializada⁴³.

⁴³ Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-294/2022 y acumulados, en el cual la superioridad avaló la determinación de este órgano jurisdiccional de publicar las sentencias en el catálogo referido en los casos en los que se tenga por acreditada la infracción denunciada, sin perjuicio de las vistas ordenadas en términos del artículo 457 de la LEGIPE, al considerar que la publicación, en sí misma, no constituye una sanción, porque el catálogo fue diseñado e implementado por esta Sala Especializada para dar transparencia y máxima publicidad a sus



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-85/2024

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **existente** la **violación a disposiciones en materia de propaganda electoral** atribuida a los partidos **MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo**, por lo que se les impone la sanción en los términos y para los efectos establecidos en la presente sentencia.

SEGUNDO. Es existente la infracción atribuida a Juan Guillermo Rendón Gómez por lo que se impone una amonestación pública.

TERCERO. Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en la presente sentencia.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el **voto razonado** del Magistrado Luis Espíndola Morales, ante la secretaria general de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la

resoluciones, pero no como un mecanismo sancionador, así como, SUP-REP-151/2022 y acumulados.

SRE-PSD-85/2024

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.



VOTO RAZONADO QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSD-85/2024⁴⁴

Emito este voto para manifestar mi postura en cuanto un defecto procesal que advierto en el trámite de este expediente que, si bien no generó un impedimento a las partes para el ejercicio de su garantía de audiencia, lo cierto es que, en mi opinión, no debe soslayarse.

Me refiero a que, en este caso, la autoridad instructora no fue específica en el emplazamiento respecto de la cita de las ubicaciones de la propaganda denunciada, como esta Sala Especializada se lo ordenó, por segunda ocasión, en el acuerdo plenario identificado con la clave SRE-JE-122/2024.

En dicha actuación se puntualizó lo siguiente:

[...]...

*Hecho lo anterior, **se reitera por segunda ocasión, a la autoridad instructora que deberá emplazar de la forma siguiente: a Juan Guillermo Rendón Gómez y a los partidos políticos MORENA, PVEM y PT por la presunta colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, en contravención de los previsto en por los artículos 250, párrafo 1, inciso a) y d), 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisando el número y ubicaciones de la propaganda denunciada en los elementos encontrados en la certificación.***

*Una vez que la autoridad instructora haya realizado lo anterior, deberá emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, en el que, se reitera, deberá **precisar de manera clara, puntual y detallada los hechos denunciados, las infracciones por las cual se emplaza a las partes (deberá evitar un señalamiento ambiguo o genérico) y el fundamento legal de cada una de ellas, en el entendido que si durante el desarrollo de las diligencias de investigación, la autoridad instructora advierte conductas que puedan constituir infracciones en materia electoral, cuenta con plena libertad para ordenar su emplazamiento.***

[...]...

Sin embargo, como se puntualiza en la sentencia, no fue en el acuerdo de emplazamiento en el que se especificaron los datos de la denuncia y la

⁴⁴ Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Agradezco a Lucila Eugenia Domínguez Narváez, su apoyo en la elaboración del presente voto.

investigación del caso, sino en los oficios de notificaciones para el emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos en los que se señaló la propaganda electoral, su número y ubicación.

Tal situación, desde mi perspectiva, implica que la autoridad instructora no dio puntual cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Especializada y con ello puso en riesgo que las partes involucradas pudieran tener conocimiento pleno de las constancias del expediente, en demérito del ejercicio de su garantía de audiencia.

Dicha garantía implica que para que las partes involucradas puedan contar con una debida defensa, estas deben tener conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra, como de las razones en que se sustenta, para que puedan preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que consideren pertinentes, así como que la orden de emplazamiento debe contener la determinación sobre la existencia de la posible infracción y la probable responsabilidad de las partes involucradas⁴⁵.

En el caso, afortunadamente se incluyeron los datos suficientes para que las partes involucradas pudieran comparecer a la audiencia de pruebas alegatos a oponer sus defensas, sin embargo, el que estos se plasmaran en un documento distinto al acuerdo de emplazamiento no es lo óptimo.

Esto es, en dicho acuerdo debieron realizarse todas las precisiones necesarias para la debida defensa de la totalidad de las partes involucradas y no así en los oficios de notificación que se elaboraron para cada una de ellas pues con ello existe el riesgo de que se les trate de manera desigual.

El emplazamiento como acto de comunicación de la autoridad hacia los involucrados debe formularse en términos idénticos para todos ellos y contener los elementos necesarios para garantizar las formalidades esenciales del procedimiento que implica el debido proceso, así como la garantía de audiencia a las partes y, con ello, puedan ejercer eventualmente su derecho de defensa, de manera que, si en lugar de plasmar estos elementos en el proveído correspondiente, se realiza en documentos distintos para cada una de las partes como son los oficios de notificación, se dificulta constatar que las personas involucradas tuvieron el mismo trato procesal y, consecuentemente se garantizó, para todos, en términos igualitarios, su derecho de defensa.

⁴⁵ 5 Véase las jurisprudencias de la Sala Superior 27/2009 de rubro: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA CELEBRARLA SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO; y 1/2010 de rubro: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL ACUERDO DE INICIO Y EMPLAZAMIENTO, POR EXCEPCIÓN, ES DEFINITIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-85/2024

Por ello, consideré necesario destacar la irregularidad procesal que he relatado pues, si bien, no generó un impedimento para la defensa expedita de las partes involucradas, la autoridad instructora sí realizó una actuación defectuosa en demérito de lo ordenado por esta Sala Especializada.

Por todo lo expuesto, respetuosamente emito el presente **voto razonado**.

*Este documento es **autorizado mediante** firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*